



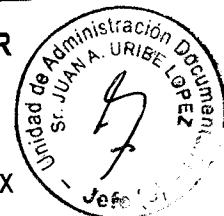
Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial General Regional N° 0074

-2014-GORE-ICA/GGR

Ica, **26 MAYO 2014**



VISTO: el Exp. Adm. N° 02068-2014 respecto escrito presentado por don **FELIX VILLAVICENCIO REYNOSO**, sobre "Nulidad de Expediente y Acto Administrativo".

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta

Que, conforme a lo señalado en el principal y primer otrosí del escrito presentado por don Félix Villavicencio Reynoso, se advierte que éste está solicitando la nulidad del contrato de compra venta que ha realizado la Empresa V & V Group S.A.C. con la vendedora María Del Carmen Inés Sanguinetti Novaro de Betancourt y Sucesión, respecto al predio inscrito en la partida N° 40007823.

Que, el referido contrato de compra venta es un instrumento que confiere nuestro Código Civil a los particulares para que, en ejercicio de la autonomía de su voluntad privada, regulen sus derechos creando, regulando, modificando o extinguiendo relaciones jurídicas patrimoniales, produciendo sus efectos entre las partes que han intervenido en su celebración y los herederos de éstas por ser quienes las suceden en todos sus derechos y obligaciones. De allí nace la norma que reza: "*Los contratos sólo producen efectos entre las partes que los otorgan y sus herederos, salvo en cuanto a éstos si se trata de derechos y obligaciones no transmisibles*" (artículo 1363 del Código Civil). Esto explica cómo el contrato tiene eficacia respecto de las partes y no de terceros, quienes no pueden ser beneficiados ni perjudicados por un contrato en el cual no son parte, salvo disposición contraria de la ley.

Que, en esta línea argumental, se desprende que el precitado contrato de compra venta, no tiene la naturaleza de acto administrativo para que opere su nulidad en sede administrativa por alguna de las causales previstas en el artículo 10° de la Ley N° 27444, precisamente por no contener una declaración de la entidad en ejercicio de su función administrativa; por el contrario, se trata de un acto jurídico, cuya nulidad debe hacerse valer mediante el proceso respectivo ante el Poder Judicial.

Estando al Informe Legal N° 0388 -2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Código Civil, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad presentada por don **FELIX VILLAVICENCIO REYNOSO**.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ING. MARIO E. LOPEZ SALDANA
GERENTE GENERAL REGIONAL

